



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Diciembre 6 de 2021

05001 41 05 **003 2017 01522 00**

De conformidad con los Acuerdos PCSJA 20-11650 del 28 de octubre de 2020 y CSJANTA 21-17 del 24 de febrero de 2021 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, recibido el presente proceso promovido por **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** en contra de **LUZ MARINA BERMUDEZ ALVAREZ**, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO** indicando a las partes y sus apoderados que el proceso conservará el radicado único Nacional asignado por el Juzgado de origen.

Seguidamente, estudiado el trámite del mismo, evidencia esta Judicatura que la parte actora solicita el emplazamiento de la parte demandada, como quiera que se realizó en debida forma el envío de la citación para notificación personal a la dirección conocida para tales fines, sin embargo, la empresa de mensajería certificó en la nota de devolución que *“la persona a notificar no vive ni labora allí”* y manifiesta desconocer otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente al demandado. Así las cosas, previo resolver la solicitud de emplazamiento se ordena OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A entidad en las que se encuentra vinculada la demandado en calidad de afiliada al sistema de salud según consulta registrada en la pagina del ADRES (la cual se anexa al expediente digital), para que informen la dirección física y/o correo electrónico de la Sra. **LUZ MARINA BERMUDEZ ALVAREZ** identificada con C.C. 42.745.357. Para lo cual se le otorga el término de 15 días hábiles. Expídanse por secretaría el correspondiente oficio, el cual será tramitado por el despacho.

Por otra parte y debido a que la audiencia será llevada eventualmente a cabo por medios virtuales, se solicita que en la medida de lo posible, la contestación sea allegada con anterioridad a la diligencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS Y SENTENCIA JUDICIAL de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario de única instancia, contenido en los artículos 70, 71 y 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que no se programará fecha para la audiencia única de conciliación, trámite y juzgamiento, hasta tanto se haya notificado a la parte demandada.

se requiere a la parte demandada para que se sirva de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas con la demanda que se encuentren en su poder. De no ser atendida esta prescriptiva, se entenderá como indicio grave en su contra, en los términos del párrafo de la norma señala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **141** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **7 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PEREZ MARIN
Secretaria

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e30977d438b88e121c8952f531beef00a4c75e074fcce510b174eee1db8fb9e

Documento generado en 06/12/2021 03:58:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>